



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Penal

RELEVANTE			
SALA DE CASACIÓN PENAL			
M. PONENTE	: GUSTAVO FERNÁNDEZ	ENRIQUE	MALO
NÚMERO DE PROCESO	: 46432		
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SP13792-2016		
CLASE DE ACTUACIÓN	: CASACIÓN		
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA		
FECHA	: 28/09/2016		
DECISIÓN	: NO CASA		
DELITOS	: Hurto		
FUENTE FORMAL	: Ley 906 de 2004 art. 23, 235, 237, 238, 359, 360, 381-2 y 455		

TEMA: GRABACIONES MAGNETOFÓNICAS - Transcripción: relación, son evidencias autónomas / **PRUEBA ILEGAL** - Técnica en casación / **SISTEMA PENAL ACUSATORIO** - Audiencia preparatoria: etapa en que se decide la exclusión, rechazo, admisión o inadmisión probatoria

«[...] la grabación magnetofónica de una conversación en la que uno de los interlocutores, concluyó la sentencia, era RCL; no se incorporó como prueba, tan solo lo fue la referida transcripción. Entre esas evidencias, es obvio, existe un vínculo causal, por lo que un vicio de ilegalidad de la principal (grabación) podría comunicarse eventualmente a la derivada (transliteración), como lo prevé el artículo 23 del C.P.P./2004. Ahora, a pesar de esa vinculación, cada una de tales evidencias es autónoma y, por ende, no es la ausencia de una de ellas en el proceso la que por sí sola puede invalidar a la otra sino la acreditación de la ilegalidad de la primigenia, y eso, siempre que no resulte aplicable uno de los siguientes criterios: vínculo atenuado, fuente independiente, descubrimiento inevitable “y los demás que establezca la ley” (art. 455).

En todo caso, más allá de alegar que la interceptación telefónica y la evidencia que por esta se obtuvo incumplieron las formalidades previstas en los artículos 235 y 237, especialmente el del control judicial posterior exigido por el último, la demandante no justificó tal aseveración. Esta carga demostrativa le correspondía en su condición de recurrente, con mayor razón porque el medio de conocimiento en el que residiría el vicio (evidencia fuente) no fue



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Penal

incorporado al proceso, situación que impide a la Corte realizar cualquier examen aun cuando pudiera hacerlo de manera oficiosa. Además, basta revisar la actuación para establecer que en las instancias la defensa nunca se preocupó por demostrar la infracción legal que ahora denuncia y, peor aún, en la audiencia preparatoria no cuestionó la validez de las transcripciones cuyo ingreso solicitó la fiscalía, ni se opuso a tal petición.

Recuérdese que es la audiencia de preparación del juicio oral el escenario en el cual se puede solicitar "... la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba..." (art. 359) y, cuando una petición como la inicial resulte procedente, el juez de conocimiento "excluirá la práctica o aducción de medios de prueba ilegales,..." (art. 360). Es más, en tratándose de las evidencias obtenidas en procedimientos de registro y allanamiento, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones o recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones; el artículo 238 adicionó a aquella oportunidad la de una audiencia preliminar. En ninguno de esos momentos postuló la defensa la exclusión de la aludida transliteración y no obra elemento de juicio alguno que sustente esa tardía pretensión, por lo que se desvirtúa la ocurrencia de un falso juicio de legalidad».

GRABACIONES MAGNETOFÓNICAS - Transcripción: apreciación probatoria / **PRUEBA** - Libertad probatoria / **FALSO JUICIO CONVICTIÓN** - No se configura / **SISTEMA PENAL ACUSATORIO** - Prueba de referencia: alcance probatorio, tarifa legal negativa / **SENTENCIA** - Grado de certeza: basado en la valoración probatoria (eventos en que, entre otras, hay prueba de referencia)

«[...] la demanda de casación se dirige a cuestionar, en últimas, la demostración de la identificación de RCL como el interlocutor que, en la conversación telefónica transliterada, reconoce haber participado en un hurto. En efecto, según las críticas planteadas en el proceso no existiría conocimiento suficiente sobre (i) si el contenido del escrito incorporado es idéntico al de la grabación magnetofónica y (ii) si la voz de uno de los que allí habla corresponde a la del acusado. Ahora bien, tales reproches no fueron desestimados en el juicio de admisibilidad de la demanda porque, si bien no constituyen vicios de ilegalidad de la prueba, es necesario determinar si algunas particularidades observadas en el proceso de reconstrucción de la verdad constituyen un error de hecho o de derecho que anule la eficacia del referido elemento probatorio.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Penal

Como antes se dijo, la fiscalía no introdujo al juicio la grabación magnetofónica obtenida en una interceptación de comunicaciones, por lo que carece de objeto cualquier examen sobre la autenticidad de aquélla como el referido a las condiciones específicas en que fue recolectada o conservada. Además, si bien es cierto que el investigador del CTI que realizó la escucha, análisis y transcripción del contenido de la grabación -GETG- no puede dar cuenta de lo ocurrido con ésta en los momentos anteriores a aquél en que la recibió porque no fue el encargado de la interceptación, también lo es que aportó información que obtuvo mediante percepción personal y directa [...].

[...]

El señalamiento del testigo GETG respalda la identificación que realizó la víctima TVÁ en una diligencia realizada el 4 de abril de 2011, en presencia de una delegada del Ministerio Público, durante la cual reconoció la imagen de RCL en una de las fotografías que le fueron exhibidas como uno de los autores del hurto, de quien dijo fue el que “se metió al taxi en la parte trasera y manejaba el celular y era el que me preguntaba las claves,...”. Al respecto, no puede olvidarse que por virtud del principio de libertad probatoria “los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole derechos humanos” (art. 373); por lo que, si bien el cotejo científico de voces sea quizás el mecanismo más idóneo para la respectiva identificación, ello no excluye que, como en el presente evento, esa convicción pueda lograrse por otros elementos probatorios.

Entonces, el testimonio de GETG y la transliteración que realizó introdujeron contenidos probatorios directos que reafirman los de referencia originados por el sujeto pasivo del delito, siendo razonable el mérito que le asignó el Tribunal porque aquél aportó suficientes razones de su dicho: (i) que era el “gerente del caso” contra una banda dedicada al hurto que denominaron “[...]”; (ii) que, en tal virtud, coordinó los seguimientos tendientes a judicializar a sus miembros, no solo en este sino en otros procesos; (iii) que escuchó muchas conversaciones telefónicas sostenidas entre ellos, en varias de las cuales intervenía el acusado; (iv) que siempre recibía los audios de la sala técnica de interceptaciones acompañada con informes de análisis de los mismos; y, por último, (v) que la identificación de los delincuentes fue corroborada en otros procesos penales que se les adelantó.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Penal

Así pues, ningún error -de hecho o de derecho- se cometió en la apreciación del testimonio y de la evidencia documental aludidos, por lo que sirven como pruebas complementarias o de corroboración de las declaraciones de referencia -incluido un reconocimiento fotográfico- rendidas por la víctima TVÁ. Claro, más importante aún es que la conjunción de todos esos medios probatorios permite fundar la conclusión de que existe el conocimiento más allá de toda duda razonable de que RCL fue uno de los coautores del delito contra el patrimonio económico por el cual resultó condenado. Recuérdese que, tal y como lo indicó la sentencia sin que haya sido cuestionado por el demandante, las declaraciones rendidas por la víctima por fuera del juicio establecieron la ocurrencia del hecho y algunos rasgos que le permitieron individualizar al acusado, así como la pertinencia de las pruebas adicionales para la demostración de esos mismos aspectos.

En conclusión, la existencia de pruebas directas (el testimonio de GETG y la transliteración de una conversación telefónica) que respaldan el conocimiento obtenido mediante la información suministrada por la víctima por fuera del juicio oral; descartan la concreción de un falso juicio de convicción en razón de la eventual desatención de la tarifa probatoria negativa establecida en el inciso 2 del artículo 381, tal y como lo sostuvo el delegado de la fiscalía con fundamento en consideraciones similares a las aquí expuestas. Por ende, no se casará la sentencia que condenó al acusado como autor del delito de hurto calificado agravado, desestimándose así los argumentos de la demandante y del representante del Ministerio Público».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Rad: 19008 | Fecha: 26/11/2003 | Tema: GRABACIONES MAGNETOFÓNICAS - Transcripción: relación, son evidencias autónomas
Rad: 39069 | Fecha: 12/02/2014 | Tema: GRABACIONES MAGNETOFÓNICAS - Transcripción: relación, son evidencias autónomas
Rad: 22639 | Fecha: 27/10/2004 | Tema: PRUEBA - Libertad probatoria
Rad: 37394 | Fecha: 07/11/2012 | Tema: PRUEBA - Libertad probatoria
Rad: 39069 | Fecha: 12/02/2014 | Tema: PRUEBA - Libertad probatoria
